

REGLAMENTO
DE PRÁCTICA PROFESIONAL
ESCUELA DE CIENCIA
POLÍTICA Y RELACIONES
INTERNACIONALES



UNIVERSIDAD
ACADEMIA
DE HUMANISMO CRISTIANO

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO I

La práctica profesional es una actividad curricular, conducente a la obtención del título profesional de Cientista Político, y tiene por objeto preparar al alumno para el desempeño profesional de la disciplina, permitiéndole aplicar los conocimientos, habilidades o destrezas adquiridas, a problemas propios de la profesión.

ARTICULO II

La práctica profesional será supervisada y evaluada por un coordinador de prácticas, perteneciente a la Escuela de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, y por un "tutor de prácticas" que será designado por la institución donde él o la estudiante realizarán su práctica.

ARTICULO III

La práctica profesional tendrá una duración de 350 horas. Está ubicada curricularmente en el segundo semestre del quinto año y deberá ser desarrollada en las semanas convenidas con la institución de práctica hasta completar las horas correspondientes. Lo anterior no impide que el o la estudiante pueda realizar su práctica profesional en el primer semestre del año.

ARTICULO IV

El o la estudiante podrá realizar su práctica profesional cuando haya aprobado las asignaturas contempladas en su plan de estudio, a excepción del curso de seminario de investigación II. En casos excepcionales, y previa evaluación del Coordinador de Prácticas y el Director de Escuela, se podrá realizar la práctica a falta de un máximo dos (2) asignaturas sin cursar.

ARTICULO V

La práctica profesional podrá ser desarrollada en el ámbito público y privado, donde la institución de práctica y/o la función del o la practicante esté estrechamente vinculada al perfil de egreso de la Carrera de Ciencia Política y Relaciones Internacionales y pueda desarrollar las habilidades y competencias adquiridas en el proceso académico. Esta será asignada por la Escuela o, según sea el caso, el propio alumno, en vista de sus intereses, presentar una propuesta, la cual será evaluada por el Coordinador de Prácticas.

DE LA EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y/O REPROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTICULO VI

El control y evaluación de la práctica profesional deberá ser llevado a cabo por el coordinador de práctica de la Escuela, quien guiará todo el proceso del o la estudiante, orientando, observando y calificando su desempeño, además de un "tutor de práctica", que supervisará, orientará y, finalmente, calificará, en base a formulario proporcionado por la Escuela, la actividad del mismo.

ARTICULO VII

La aprobación o reprobación de la Práctica Profesional la realiza el coordinador de prácticas de la Escuela tomando en consideración los siguientes elementos:

- La entrega de un informe preliminar (informe nº1) de práctica realizado por el o la estudiante en el que se detalla un plan de trabajo a realizar en la institución de práctica, este debe ser visado y aprobado por el "tutor de prácticas", y entregado a la Escuela con fecha tope segunda semana de iniciado el proceso.
- La entrega de un informe final de práctica realizado por el o la estudiante a la coordinación de práctica.
- Un informe de evaluación de práctica profesional realizado por el "tutor de práctica" en base a formulario proporcionado por la Escuela.

ARTICULO VIII

La evaluación final de la Práctica Profesional resultará de lo dispuesto en el artículo 7º, quedando consignado en acta de examen final con la letra "A" en caso de ser aprobado, o con letra "R" en caso de reprobación de la práctica.

ARTICULO IX

El o la estudiante que repruebe su práctica profesional, podrá repetirla. La repetición podrá efectuarse en la misma institución o en otra, dependiendo de lo que resuelva el Coordinador de Prácticas junto al Director de Escuela tras haber analizado el caso. Si la reprueba por 2ª vez, se aplicarán las normas vigentes sobre repetición de asignatura obligatoria establecidas en el reglamento de estudiantes de la Universidad. El o la estudiante no obtendrá su título profesional si no aprueba la práctica.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE, EL TUTOR DE PRÁCTICA Y EL COORDINADOR DE PRÁCTICA

ARTICULO X

El "tutor de práctica" deberá supervisar el desarrollo de la práctica del o la estudiante, y entregar a la coordinación de práctica la siguiente documentación a fin de poder desarrollar y evaluar el proceso final:

- Una carta de aceptación por parte de la institución de práctica en la cual se detalle: lugar de práctica; fecha y horarios de desarrollo de la práctica; funciones a desarrollar por el o la estudiante en práctica (deberán ser incluidas en el pre informe); nombre y cargo del tutor de práctica.
- Una hoja de asistencia firmada y timbrada a efectos de contribuir a la evaluación final de la práctica.
- Un informe de evaluación en base a formulario entregado por la Escuela de Ciencia Política y Relaciones Internacionales.

ARTICULO XI

El o la estudiante en práctica deberá asistir obligatoriamente a la institución de práctica a realizar las funciones que se le han designado. Su asistencia será controlada por el "tutor de práctica". Si él o la estudiante no cumplen con esta disposición será reprobado por inasistencia. Para tales efectos, la Escuela entregará planilla de asistencia.

ARTICULO XII

El o la estudiante deberá contar con todas las garantías necesarias para desarrollar su práctica profesional, considerando la disponibilidad de instituciones de práctica, información relevante y oportuna sobre su evaluación, aprobación y/o reprobación; seguro escolar para estudiantes en práctica profesional según lo establecido en el código laboral pertinente.

ARTICULO XIII

Durante el desarrollo de la práctica, el o la estudiante deberá atenerse tanto a las normas de la Universidad, por ser esta una actividad contemplada en la malla curricular, como a las normas vigentes en la institución donde se realice.

ARTICULO XIV

Es obligación del Coordinador de Práctica facilitar todas las condiciones entre la Escuela y la institución de práctica, para que él o la estudiante pueda desarrollar la actividad sin problemas. Para ello, las labores del coordinador son:

- Garantizar la disponibilidad de instituciones de prácticas, ello cuando él o la estudiante no presente una propuesta de institución y sea aceptada por la Escuela.
- Entregar la documentación necesaria para la correcta realización de la práctica: Cartas de presentación, programa, reglamento, informe a bienestar estudiantil, informe de evaluación, seguro escolar.
- Observar a lo menos una vez el desarrollo de la práctica en la institución donde se encuentra el o la estudiante.
- Evaluar finalmente el desarrollo completo del proceso del o la estudiante.
- Realizar reuniones con los practicantes y las instituciones de práctica.

ARTICULO XV

El coordinador de prácticas podrá proponer al Director de Escuela una interrupción temporal de ella si él o la estudiante presenta problemas insuperables en el curso de tal actividad.



María Elena Villagrán Paredes, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano con fecha 24 de enero de 2017.